

Computo

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Ley de Creación N° 27347

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 287-2015-UNTRM-CU.

Chachapoyas, 29 OCT 2015

VISTO:

El Acuerdo de sesión ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 23 de octubre del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, el Art. 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "(...) la garantía de fiel cumplimiento (...) deberá (...) tener vigencia hasta (...) el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras";

Que, mediante Resolución Rectoral N° 303-2014-UNTRM-R, de fecha 10 de abril de 2014, se aprobó la Liquidación de la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Red de Energía Eléctrica de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas" y se faculta a la Oficina General de Economía, realice los trámites pertinente para la devolución del fondo de garantía de fiel cumplimiento al contratista CONSORCIO SGR CONSULTORES, cuyo monto asciende a S/. 3,539.14 (Tres mil quinientos treinta y nueve con 14/100 Nuevos Soles);

Que, con Resolución Rectoral N° 359-2014-UNTRM-R, de fecha 25 de abril de 2014, se aprueba la liquidación final del Contrato N° 027-2013-UNTRM-R/AL, suscrito con la empresa E & R2 CONTRATISTAS GENERALES SAC, para la ejecución de la obra: Construcción de las instalaciones ganaderas en la Estación experimental de Rodríguez de Mendoza del Proyecto SNIP N° 142596 PROTRANSFER del INDES CES de la UNTRM, y se autoriza a la Oficina General de Economía, realizar la devolución de su fondo de garantía, a favor del contratista, de S/. 16,973.60 (Dieciséis mil novecientos setenta y tres con 60/100 nuevos soles);

Que, con Oficio N° 271-2014-UNTRM-VRADM-OGE/OET, la Dirección de la Oficina Ejecutiva de Tesorería, a cargo de CPC. Elizabeth Cubas Medina, hace de conocimiento que no se cuenta con el saldo suficiente para efectuar la devolución de la garantía por la suma de S/. 16,973.60 a favor de la EMPRESA E & R2 CONTRATISTAS GENERALES SAC, quien tuvo a cargo la ejecución de la obra: "Construcción de Instalaciones Ganaderas en la Estación Experimental de Rodríguez de Mendoza";

Que, mediante Informe N° 38-2014-UNTRM-VRADM-OGE/UE, el personal responsable de la Unidad de Egresos, Zoila Fernández Hoyos, informa que al verificar el saldo disponible en la cuenta N° 0261.022427- GARANTIA DE OBRAS, solo existe la suma de S/. 4,193.68 nuevos soles, cuyo saldo era insuficiente para devolver la garantía de fiel cumplimiento de S/.16,973.60 a favor de a la empresa E & R2 CONTRATISTAS GENERALES SAC;

Que, asimismo mediante Oficio N° 284-2014-UNTRM-VRADM-OGE/PET, la CPC. Elizabeth Cubas Medina, Directora de la Oficina Ejecutiva de Tesorería, informa que para la devolución de la garantía de fiel cumplimiento (retención 10%) a la empresa CONSORCIO SGR CONSTRUCTORES, el importe de S/. 1,279.65, este se devolvió con dinero de la cuenta corriente N° 0261-022427, correspondiente a garantía de obras, por lo que solicita la certificación presupuestal a fin de reponer la suma correspondiente a garantías de otros proveedores;

Que, con Informe N° 001-2015-UNTRM-DGA/ST, de fecha 04 de junio del 2015, el Abog. Julio C. Zumaeta Hernández, Ex Secretario Técnico, informa que ante los hechos expuestos y con la finalidad de averiguar el desbalance de la cuenta de fondo de garantía, requirió información al Banco de Nación, con Carta N° 314-2014, de fecha 20 de junio de 2014, el Administrador del Banco de la Nación, remitió la relación de los cheques girados de la cuenta corriente N° 0261-022427, indicando los montos de pago;

Que, además, mediante Oficio N° 130-2015-UNTRM/DGA/DE/SDT, de fecha 08 de abril de 2015, la CPC. Manuela Salazar Tafur, Subdirectora de Tesorería informa que la apertura de la cuenta corriente de fondo de garantía 00261-022427, corresponde desde el periodo de apertura del 28 de febrero del 2012, adjuntando los cheques girados a terceras personas diferentes a los representantes de los fondos de garantía, suscritos por los servidores administrativos que se señalan: CPC. Milagros del Carmen Zamora Vega, Directora de la Oficina Ejecutiva de Tesorería, CPC. Máximo Antonio Guevara Díaz, Director de la Unidad de Almacén e Ing. Robert de la Cruz Alvarado, Jefe de Oficina General de Economía;



UNIVERSIDAD NACIONAL

TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Ley de Creación N° 27347

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 287-2015-UNTRM-CU.

Que, en merito a la documentación que se adjunta, obra el Oficio N° 130-2015-UNTRM/DGA/DE/SDT (según la conciliación bancaria del mes de abril 2013) se observa que en la correlación de los cheques correspondientes al mes de abril figura el cheque N° 63387826 por S/.1,200.00 nuevos soles, girado a favor de la señora Valdera Barreto Maria Rosario, el cual fue cobrado en el Banco de la Nación el 05 de noviembre de 2013, no obstante en dicha fecha no estaba ejerciendo funciones como giradora, según Informe N°043-2015-UNTRM-DGA-DRH/UE;

Que, asimismo, el Abog. Julio C. Zumaeta Hernández, Ex Secretario Técnico, informa que en mérito a los hechos descritos debemos tener presente, que como requisito para suscribir un contrato, el postor ganador de la Buena Pro debe entregar a la Entidad, la Garantía de Fiel Cumplimiento del mismo, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción del bien o servicio en caso de contratación de bienes y servicios; o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras (Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones); en este orden, las micro y pequeñas empresas podrán optar, como garantía de fiel cumplimiento la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad de los pagos a realizarse, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, en base al cumplimiento total del Contrato (Artículo 39° de la Ley de Contrataciones). Asimismo, el numeral a) del artículo 48 establece: La DNTP autoriza la apertura de cuentas corrientes en el Banco de la Nación, previa solicitud expresa, para efectos de: Depositar las retenciones del 10% del monto contractual que, en aplicación de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 28015, debe efectuarse a las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) como alternativa a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento;

Que, además señala que habiéndose culminado con la ejecución de la obra: "Construcción de Instalaciones Ganaderas en la Estación Experimental de Rodríguez de Mendoza", correspondía la devolución del fondo de garantía de fiel cumplimiento, sin embargo, resulta que dicho dinero depositado a la Cuenta de GARANTIA DE OBRAS, al parecer habría sido gastado, dado que al momento de proceder a la devolución del monto de S/16,973.60 no se contaba con el saldo suficiente para efectuar la devolución antes indicada, existiendo solo un saldo disponible de S/4,193.68; lo mismo ha ocurrido con la devolución de la retención por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, por el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la red de energía eléctrica de la Ciudad Universitaria", que al momento de devolver la retención a favor del contratista CONSORCIO SGR CONSULTORES, por el monto de S/3,539.14, existía un déficit de S/1,279.65, dado a que dicho monto habría sido depositado por la Oficina Ejecutiva de Tesorería en otra cuenta diferente a la cuenta de GARANTÍA DE OBRAS, donde correspondía; al respecto debemos tener presente que toda Carta fianza y/o retención de fondos de garantía, efectuada conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, son totalmente intangibles, ello implica que el dinero no puede ser utilizado para ningún tipo de gastos.

Que, sobre el particular, el numeral 18.4 del artículo 18 de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, aprobado con resolución directoral N°002-2007-EF-77.15, establece: Está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del gasto devengado, con excepción de lo contemplado en el literal K) del artículo 31. (...);

Que, el artículo 81 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado con resolución directoral N°002-2007-EF-77.15, establece: El Director General de Administración o quien haga sus veces es responsable de los mayores costos que pudieran generarse como consecuencia de la falta de autorizaciones de giro y de pago derivadas de la no correcta formalización y registro de las transacciones relacionadas con la ejecución del gasto en sus diferentes etapas, debiendo adoptar medidas orientadas a la atención del pago oportuno de las obligaciones contraídas, transmitiendo los registros relacionados con las mismas con la debida anticipación conforme a los respectivos cronogramas establecidos.

Que el numeral 17.3 del artículo 17 de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, aprobado con resolución directoral N°002-2007-EF-77.15, establece: La Autorización de Giro en SIAF-SP equivale al registro: Gasto Devengado (en estado A). Dicha autorización no otorga conformidad a las acciones y procesos técnicos relacionados con la formalización del Gasto Devengado, los cuales son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios facultados para tal efecto;

Que, con Informe N° 041-2014-UNTRM-VRADM-OGE-OET/UE, el personal Responsable de la Unidad de Egresos, Zoila Fernández Hoyos, informa que al verificar los depósitos de las retenciones a la empresa CONSORCIO SGR CONSULTORES, se encontró que la retención correspondiente a la valorización N° 01 fue depositado a la Cta. 0261-022419 cuenta recaudadora debiendo haberse depositado a la Cta. 0261-022427 GARANTIA DE OBRA, hecho que comprueba negligencia en el desempeño de funciones de conformidad al inciso d) del artículo 27 del D.L. 276, al trasladar fondos de una cuenta de recursos ordinarios a una cuenta de recursos directamente recaudados;



UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Ley de Creación N° 27347

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 287 - 2015-UNTRM-CU.

Que, de los hechos antes descritos, concluye que existe una presunta responsabilidad administrativas de los encargados de administrar los fondos de garantía a partir del 28 de febrero del 2012, entre ellos: Milagros del Carmen Zamora Vega, como Directora de la Oficina Ejecutiva de Tesorería, Ing. Robert de la Cruz Alvarado, Jefe de la Oficina General de Economía, Máximo Antonio Guevara Díaz, Director de la Unidad de Almacén, María Rosario Valdera Barreto, al haber vulnerado el numeral 18.4 del artículo 18 de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, aprobado con resolución directoral N°002-2007-EF-77.15, que establece: Está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del gasto devengado. (...); al haberse girado cheques a terceras personas e instituciones, que no forman parte del fondo de garantía de las empresas contratistas por obras de la UNTRM. Asimismo se advierte presunta negligencia en el desempeño de funciones de conformidad al inciso d) del artículo 28 del D.L. 276, al efectuar actos que contravienen los dispositivos legales de la Directiva de Tesorería; concordante con el artículo 129° y 153° del DS. 005-90-PCM.- que establecen que los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad; los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir, al haber efectuado una transferencia indebida de una cuenta intangible de fondos de garantía a terceras personas (servidores de la institución) e instituciones diferentes a las empresas contratistas de fondos de garantía; además, advierte presunta negligencia en el desempeño de funciones de conformidad al inciso d) del artículo 28 del D.L.276 de la servidora ZOILA FERNÁNDEZ HOYOS al haber efectuado una transferencia indebida en fecha 04 de octubre del 2012 al verificar que la retención correspondiente a la valorización N°01 fue depositado a la Cta. 0261-022419 cuenta recaudadora debiendo haberse depositado a la Cta. 0261-022427 GARANTIA DE OBRA; y de la CPC. Elizabeth Cubas Medina, Directora de Oficina Ejecutiva de Tesorería, al haber autorizado dicho depósito, según informe N°041-2014-UNTRM-VRADM-OGE-OET/UE; que asimismo, advierte presunta negligencia en el desempeño de funciones de conformidad al inciso d) del artículo 28 del D.L.276 de la servidora María Rosario Valdera Barreto, al haber adquirido el cheque N° 63387826 en el mes de abril 2013 por S/. 1, 2000 correspondiente a fondos intangibles de garantía de obras, y cobrado en la fecha 05 de noviembre de 2013, según estado de cuenta bancaria del Banco de la Nación, cuando no estaba ejerciendo funciones como giradora, según Informe N° 043-2015-UNTRM-DGA-DRH/UE;

Que, finalmente al existir indicios de presuntas irregularidades, por el déficit en los saldos disponibles de la Cuenta N° 0261-022427 – GARANTIA DE OBRAS, hechos advertidos al momento de efectuar la devolución de las retenciones de los fondos de garantía a favor de las empresas: 1) E & R2 CONTRATISTAS GENERALES SAC y 2) EMPRESA E & R2 CONTRATISTAS GENERALES SAC, corresponde; Abrir investigación para el deslinde las responsabilidades a que hubiera lugar y recomienda que acuerdo al Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto supremo N°040-2014-PCM. CORRESPONDE LA APERTURA DEL PROCESO DISCIPLINARIO, asimismo de conformidad con el numeral 19 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, corresponde al titular de la entidad nombrar a 02 funcionarios de igual nivel jerárquico y el Jefe de Recursos Humanos, para la presunta falta administrativa, de funcionarios públicos;

Que, con Informe de Precalificación N° 005-2015-UNTRM-R/DGA/ST, de fecha 07 de octubre del 2015, la Secretaría Técnica de la UNTRM, informa que de la Precalificación realizada por el Ex – Secretario Técnico el Abog. Julio C. Zumaeta Hernández, mediante Informe N° 001-2015-UNTRM-DGA/ST, quien luego de haber evaluado todos los documentos que sustentan el presente caso, determina que corresponde la apertura del proceso disciplinario, en ese sentido, no es pertinente que se pronuncie al respecto, puesto que ya hubo un proceso de investigación previo, no obstante, del referido informe, se evidencia que hay aspectos que no han sido consignados, entre ellos, la posible sanción a imponer, conforme lo establece la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC. ANEXO C2, informa que concierne a esa Oficina, conforme a sus atribuciones, opinar en relación a los puntos que no han sido abordados y que servirán para el inicio del PAD, en caso corresponda; señala que conforme a lo establecido por el Ex – Secretario Técnico el Abog. Julio C. Zumaeta Hernández, en su Informe de Precalificación, realizado y de acuerdo al Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto supremo N°040-2014-PCM, corresponde la apertura del Proceso Administrativo Disciplinario a los siguientes servidores: Milagros del Carmen Zamora Vega, Robert Merardo de la Cruz Alvarado, Máximo Antonio Guevara Díaz, Rosario Valdera Barreto, Zoila Fernández Hoyos, Elizabeth Cubas Medina;



